



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00222**
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GUTIERREZ COLON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-.

***Asunto:** Inadmisión de la demanda*

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el señor OMAR ENRIQUE GUTIERREZ COLON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-.

2. ANTECEDENTES

El señor OMAR ENRIQUE GUTIERREZ COLON, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende que se declare la nulidad del Oficio N° 0039125 del 11 de junio de 2015 expedido por CREMIL, a través del cual se le negó la reliquidación de la asignación de retiro, y se inaplique por inconstitucional e ilegal el Parágrafo del artículo 13 del Decreto N° 4433 del 2004. Como consecuencia de lo anterior, solicita el reconocimiento, liquidación y pago de dicha reliquidación incluyendo todos los factores salariales devengados al momento de su retiro, así como el reajuste de las mesadas de retiro, las diferencias generadas y no pagadas, debidamente indexadas, los intereses moratorios respectivos y las costas procesales.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que el profesional del derecho, a quien el señor OMAR ENRIQUE GUTIERREZ COLON le otorgó poder para instaurar el medio de control bajo exàmen, no suscribió el libelo introductorio, en el espacio correspondiente a su firma se observa una "x" y el resto en blanco (fl.10), en consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un plazo de diez (10) días, para que subsane el defecto de que adolece la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor OMAR ENRIQUE GUTIERREZ COLON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Se tiene al Dr. **ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO**, abogado titulado, identificado con la C.C N° 7.167.393 y portador de la T.P. N° 102.791 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA